

NACIONES UNIDAS

CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 83



194a. sesión — 25 de agosto de 1947

INDICE
194a. sesión

	<u>Página</u>
333. Orden del día provisional	1
334. Aprobación del orden del día	1
335. Continuación del debate sobre la cuestión de Indonesia.	1

Documentos

Los siguientes documentos, relacionados a la 194a. sesión, aparecen en la forma siguiente:

Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año:

Suplemento No. 16, anexo 40

Carta, de fecha 30 de julio de 1947, dirigida al Secretario General por el representante interino de Australia en el Consejo de Seguridad (documento S/449)

Suplemento No. 16, anexo 41

Carta, de fecha 30 de julio de 1947, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el oficial permanente de en. ce de la India (documento S/447)



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 83

194a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York,
el lunes 25 de agosto de 1947, a las 15 horas

Presidente: Sr. F. EL-KHOURI (Siria).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Australia, Bélgica, Brasil, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Polonia, Reino Unido, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

333. Orden del día provisional (documento S/518)

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión de Indonesia:
 - a) Carta, de fecha 30 de julio de 1947, dirigida al Secretario General por el representante interino de Australia en el Consejo de Seguridad (documento S/449).¹
 - b) Carta, de fecha 30 de julio de 1947, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el oficial permanente de enlace de la India (documento S/447).²

334. Aprobación del orden del día

Se aprueba el orden del día.

335. Continuación del debate sobre la cuestión de Indonesia

Por invitación del Presidente, el Sr. Pillai, representante de la India, el Sr. Sjahrir, Embajador Extraordinario de la República de Indonesia, el Sr. van Kleffens, representante de los Países Bajos y el General Rómulo, representante de Filipinas, ocupan sus puestos a la mesa del Consejo.

Sr. SJAHRIR (República de Indonesia) (*traducido del inglés*): Aprovechando la invitación del Presidente, y en atención a su deseo de ser esclarecida la condición jurídica de la República, me propongo formular una breve exposición relativa a este y a otros puntos.

El 17 de agosto de 1945 el pueblo de Indonesia declaró su independencia. Proclamó y estableció la República de Indonesia. Aprobó una constitución; promulgó leyes; creó un Parlamento y constituyó

un Gobierno. La administración de las islas de Java, Sumatra y Madura se encontraba totalmente en manos de los indonesios. Poco después, algunas ciudades de Java y Sumatra se vieron ocupadas por fuerzas de los Países Bajos. El 15 de noviembre de 1946, la República de Indonesia y el Gobierno de los Países Bajos firmaron el Acuerdo de Linggadjati.³ Por este acuerdo, los Países Bajos reconocieron *de facto* al Gobierno de la República de Indonesia.

La República reconocida en este carácter, ha sido y es algo más que una mera "radioemisora" en Jogjakarta, pues poseyó y posee: primero, una administración puramente indonesia, independiente de la administración colonial neerlandesa; segundo, tribunales indonesios independientes del sistema judicial neerlandés; tercero, un ejército indonesio independiente del ejército neerlandés; y cuarto, hacienda pública y moneda indonesias independientes de las finanzas y moneda neerlandesas.

La República de Indonesia administra libremente su territorio: no depende de autoridad colonial neerlandesa alguna; ni del Gobierno de los Países Bajos, ni de ningún otro país.

De igual modo, al concluirse el Acuerdo de Linggadjati, varios países reconocieron el *status* y la autoridad de la República de Indonesia.

En el curso de los dos últimos años le ha correspondido a la República de Indonesia mantener la ley y el orden en los territorios que se encuentran bajo su jurisdicción. Este hecho ha sido implícitamente reconocido por varias naciones, entre ellas los Países Bajos, que han reconocido la condición *de facto* de la República de Indonesia.

Todo lo dicho se refiere al *status* de la República de Indonesia.

Me propongo decir ahora algunas palabras sobre las diferentes propuestas que han sido presentadas

¹ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año*, Suplemento No. 16, Anexo 40.

² *Ibid.*, Suplemento No. 16, Anexo 41.

³ Véase *The Political Events in the Republic of Indonesia*, publicada por la Oficina de Información de los Países Bajos en Nueva York.

en este Consejo con el fin de solucionar el problema de Indonesia.

En términos generales y si hemos de ser francos, ninguno de los proyectos de resolución sometidos al Consejo ha contribuido a disipar nuestras dudas en lo que se refiere a los sucesos que se desarrollan en Indonesia. En mi opinión, dos hechos se destacan claramente. Primero es que la amenaza militar que pesa sobre la República se intensifica día en día. Segundo, que la orden de cesación de hostilidades dictada por el Consejo el 1º de agosto ⁴ —hace 24 días— no le ha puesto fin. Un examen objetivo de la situación me obliga a solicitar, por segunda vez, y con la mayor insistencia, que el Consejo adopte medidas más eficaces.

No es posible que el Consejo de Seguridad vacile en condenar la agresión de los Países Bajos. El paso siguiente, lógico e inevitable, sería ordenar a las tropas neerlandesas que ahora se hallan en territorio de la República, que se retiren a las posiciones que ocupaban de acuerdo con el convenio de armisticio del 14 de octubre de 1946.

Resultaría de sobra injusto pedir a la República de Indonesia que inicie negociaciones con los Países Bajos, si al mismo tiempo se ignora esta previa e indispensable condición. A nuestro juicio, y en virtud de este hecho innegable, la resolución presentada por la delegación de los Estados Unidos en la sesión 193a., que aparece en el documento S/514, ⁵ tendrá consecuencias desfavorables para la República de Indonesia.

La posición de la República permanece, pues, inalterable: consideramos que no habrá paz verdadera en Indonesia en tanto las tropas neerlandesas sigan en territorio de la República. Solicitamos que el Gobierno de los Países Bajos, que se retiran a las posiciones que ocupan más de la mitad de Java se retiren pacíficamente del territorio de la República.

La delegación de Indonesia declaró formalmente en la sesión 184a. ⁶ que la República de Indonesia acataría todas las disposiciones que el Consejo de Seguridad pudiera tomar para el cumplimiento de la orden de cesación de las hostilidades así como de proceder al arbitraje. Nuevamente, la delegación de Indonesia ratifica su promesa, y desea subrayar cuanta importancia tiene que los miembros de esa comisión o comisiones se encuentren libres de toda sospecha de parcialidad. Por esta razón la delegación de Indonesia pide al Consejo que asegure la imparcialidad de dichas comisiones pues si ésta se pusiera en duda, sus decisiones no inspirarán confianza a las partes interesadas ni podrán culminar en resultados satisfactorios.

La delegación de Indonesia está dispuesta a aceptar toda resolución que se proponga resolver el problema mediante un arbitraje imparcial siempre que éste no pase por alto al Consejo de Seguridad. Debo confesar que mi delegación mira con desconfianza la otra resolución, que aparece en el documento S/513, ⁷ relativa a la vigilia del cumplimiento de la orden de cesación del fuego, y por la cual se pide que la Comisión la integre cónsules de carrera que actualmente se hallan en Batavia.

Hasta ahora, la mayoría de estos cónsules han considerado la cuestión de Indonesia desde el punto de vista sustentado por los Países Bajos; lo que lógi-

camente induce a tenerlos como observadores parcializados. Esta sospecha se confirma al observar la actitud tomada en el seno de este Consejo por las delegaciones de aquellos países que tienen cónsules acreditados en Batavia. Franca y abiertamente, y sin la menor vacilación, estas delegaciones se han puesto en el Consejo de parte de los Países Bajos. Su parcialidad es manifiesta.

La Su parcialidad de Indonesia que el personal de cualquier comisión designada por el Consejo de Seguridad debe ser intachable y exento de toda sombra de sospecha. Insistimos nuevamente en la importancia de la imparcialidad, añadiendo que toda comisión que el Consejo designe para vigilar el modo como se cumple la orden de cesación del fuego o para proceder a otras investigaciones, contará en el cumplimiento de sus deberes con la plena ayuda y colaboración de la República de Indonesia.

Como me doy cuenta de que en cada minuto que se pierde en baldíos debates en el seno de este Consejo aumentan las pérdidas de vidas humanas, voluntariamente me limito a una declaración breve. Mas faltaría a mi deber si no señalara a la atención del Consejo las noticias oficiales, emanadas tanto de los Países Bajos como de Indonesia, según las cuales las fuerzas neerlandesas, cuya actividad no cesó con la orden de cesación de hostilidades, han reiniciado sus operaciones militares ofensivas en gran escala. El Gobierno de los Países Bajos no ha abandonado su plan, pues quiere destruir la República por la fuerza. La destrucción de la República de Indonesia ha sido y es el objetivo del ejército neerlandés.

Teniendo en cuenta todos los hechos señalados, la delegación de Indonesia confía en que el Consejo de Seguridad, midiendo en toda su gravedad la situación, tome hoy mismo una decisión justa y equitativa. Igualmente espera que dicha decisión se traduzca en una acción rápida, imparcial y efectiva que conjure el peligro de abiertas hostilidades que amenaza nuevamente a Indonesia.

EL PRESIDENTE: Después de escuchar al representante de Polonia, el Consejo procederá a votar el proyecto de resolución presentado conjuntamente por las delegaciones de Australia y de China, que aparece en el documento S/513.

SR. VAN LANGENHOVE (Bélgica) (*traducido del francés*): Antes de que se proceda a la votación, deseo plantear una cuestión de orden.

SR. KATZ-SUCHY (Polonia) (*traducido del inglés*): No voy a tomar demasiado tiempo al Consejo. En la sesión anterior quedó aclarada la posición de la delegación de Polonia respecto al proyecto conjunto presentado por Australia y China, así como también respecto a las otras resoluciones.

La situación de Indonesia preocupa mucho a la delegación de Polonia. A fines de la semana anterior nos hemos enterado de que las hostilidades se han vuelto a iniciar. El Gobierno de Indonesia ha reconocido la pérdida de algunos aeródromos y un informe extraoficial da cuenta de que las tropas de los Países Bajos se aproximan a Jogjakarta, capital de la República.

En tales circunstancias, consideramos que está reñido con la dignidad y el prestigio del Consejo de Seguridad permitir que estas hostilidades continúen. A juicio de la delegación de Polonia, y cualquiera que sea la decisión que adoptemos hoy, es preciso recordar a ambas partes la decisión del Consejo de Seguridad del 1º de agosto y exigirles que la respeten estrictamente. No voy a entrar a discutir a

⁴ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año*, No. 68, 173a. sesión.

⁵ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, No. 82.

⁶ *Ibid.*, No. 76.

⁷ *Ibid.*, No. 82, 193a. sesión.

quién incumbe la responsabilidad por el quebrantamiento de la orden de cesación de hostilidades.

Me reservo el derecho de presentar oficialmente una moción a propósito de este asunto, tan pronto sepamos los resultados de la votación.

Como quiera que sea, consideramos que es preciso tomar una decisión hoy mismo. Si es imposible alcanzarla, la delegación de Polonia pedirá que esta sesión continúe hasta que sea posible votar una moción que la delegación de Polonia presentará más tarde.

ST. VAN LANGENHOVE (Bélgica) (*traducido del francés*): He pedido la palabra para plantear una cuestión de orden. Se trata del orden que debe presidir nuestros debates. La delegación de Bélgica ha sometido al Consejo un proyecto de resolución⁸ cuyo propósito es que el Consejo consulte a la Corte Internacional de Justicia si tiene competencia para conocer este caso particular. La cuestión de competencia es una cuestión previa, que tiene precedencia sobre todas las demás. El orden de nuestro debate dependerá de la forma en que el Consejo resuelva esta cuestión. Mi moción invita expresamente al Consejo a que se defina en este asunto. En tanto que esta moción no se haya discutido y votado, el Consejo no podrá seguir con provecho el estudio de las proposiciones que le han sido sometidas, pues ellas suponen, por adelantado, que el problema de la competencia se ha resuelto por la afirmativa. No sería ni lógico ni normal ponerlas a votación antes de la moción de Bélgica que propone consultar a la Corte sobre este asunto.

El problema de la competencia del Consejo de Seguridad ha dominado hasta ahora los debates consagrados a la cuestión de Indonesia. A este respecto se han expresado las opiniones más distintas, y se sugirió repetidamente que el problema de la competencia debía someterse a la Corte Internacional de Justicia. Así se propuso desde la sesión 173, del 1º de agosto, y en ella me tocó expresar cuánto lamentaba que dicha propuesta no hubiera sido aprobada.

En nuestra última sesión, el representante de los Estados Unidos volvió sobre esta misma idea, subrayando que era perfectamente compatible con su propio proyecto de resolución relativo a los buenos oficios del Consejo de Seguridad, y añadió que no debería demorarse una acción en este sentido.

El Consejo se encuentra ante una excepción de incompetencia expresamente planteada en virtud del

⁸ El texto del proyecto de resolución es el siguiente:
Documento S/517 22 de agosto de 1947

[*Texto original: en inglés*]

El Consejo de Seguridad,

Habiéndole sido sometida por los Gobiernos de Australia e India la situación de Indonesia;

Considerando que al invocar el párrafo 7 del Artículo II de la Carta, el Gobierno de los Países Bajos impugna la competencia del Consejo de Seguridad para conocer de la cuestión que le ha sido sometida;

Considerando los debates que se han realizado con este motivo en el Consejo de Seguridad;

Pide a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con el Artículo 96 de la Carta, se sirva manifestar, a la brevedad posible, su opinión consultiva sobre si el Consejo de Seguridad tiene competencia para conocer de la cuestión mencionada;

Encarga al Secretario General que ponga a disposición de la Corte la documentación sometida al Consejo de Seguridad en todo lo relativo a este asunto, así como las actas taquigráficas de las sesiones que le han sido dedicadas.

párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta. Ante eventualidad semejante, considero que el Consejo no puede hacer caso omiso del asunto. Antes de pronunciarse, habrá de recurrir al medio de interpretación que le señala la Carta. Me estoy refiriendo al Artículo 96, que permite al Consejo solicitar a la Corte Internacional de Justicia su opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica que pudiera plantearse. Es tradicional política de Bélgica que las controversias de esta clase se resuelvan mediante su sometimiento a un tribunal imparcial.

La Corte Internacional de Justicia con sede en La Haya, y establecida por la Carta, constituye tal tribunal. Acudiendo a la Corte, el Consejo demostrará toda su imparcialidad y su natural preocupación por que se proceda de estricta conformidad con las disposiciones de la Carta. Al mismo tiempo ratificará su fe en el principio de que la justicia internacional es condición esencial para toda organización duradera y fructífera de la comunidad de los Estados. Esta fué siempre la convicción de mi país.

Me apresuro a añadir que de aprobar el Consejo mi proyecto de resolución, no por eso se impediría que fuera aprobada la propuesta de los Estados Unidos, según aparece en el documento S/514. En modo alguno postergaría tampoco su ejecución. Este proyecto, cuya sagacidad política me complace reconocer, no prejuzga sobre la competencia del Consejo.

Al terminar debo informar al Consejo que, según telegrama que acabo de recibir del Gobierno de Bélgica, éste ha dado instrucciones a su Cónsul General en Batavia para que participe en los trabajos de los cónsules de carrera invitados por el Gobierno de los Países Bajos a que estudien la situación y sigan el curso de ella. Me complace comprobar que se halla en marcha un procedimiento internacional. El representante de la República de Indonesia lo acaba de criticar. No obstante, si se le compara con los otros procedimientos propuestos el que aplaudo presenta por lo menos una ventaja importante: que puede aplicarse de inmediato.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El representante de Bélgica ha planteado una cuestión de orden a propósito de la precedencia que la Presidencia ha dado a los proyectos de resolución sometidos al Consejo. Respaldo mi criterio en el artículo 32 del reglamento que dice:

“Las mociones principales y los proyectos de resolución tendrán precedencia en el orden de su presentación.”

El proyecto de resolución presentado por el representante de Bélgica lo fué después de los otros que en la actualidad se encuentran sometidos a consideración del Consejo y me propongo respetar el reglamento.

El artículo 33 del reglamento señala qué mociones deben tener precedencia sobre todas las demás y las divide en seis categorías. La resolución de Bélgica no cabe dentro de ninguna de ellas, y por esta razón debo respetar el orden de precedencia establecido por el reglamento.

Al mismo tiempo, creo que el punto de vista sostenido por el representante de Bélgica en lo que toca a la precedencia de una moción de incompetencia, se respeta en la práctica corriente de los tribunales y otros organismos judiciales, aunque no ocurra así en el Consejo de Seguridad. Una moción de este tipo debe tener prioridad, pues si se reconoce que el organismo no tiene competencia o jurisdicción en la materia, resulta inútil proseguir el debate o presentar proyectos que podrían tacharse de irregulares y resultar después viciados de nulidad.

Mi intención fué actuar de acuerdo a nuestro reglamento interior, que no contempla un caso de este género, pero si el Consejo no estuviera de acuerdo en dar precedencia a la propuesta de Bélgica y resolverla antes de iniciar el estudio de los otros proyectos de resolución, aceptaría esta sugerión porque el principio que la guía no nos es extraño.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Considero que el proyecto de resolución propuesto por Bélgica debe colocarse en el orden acostumbrado de la votación y que en esta materia debemos ceñirnos al reglamento y no a los deseos de algunos de los miembros del Consejo de Seguridad.

Según decidamos sobre la resolución de Bélgica, pediré la palabra para formular algunas observaciones sobre el fondo de este proyecto. Si se le somete a votación después del proyecto de resolución conjunto de Australia y China, de la resolución de los Estados Unidos y del segundo proyecto de resolución de Australia —todos los cuales se presentaron con anterioridad al de Bélgica— me pronunciaré posteriormente sobre el fondo de esta última.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Como un miembro del Consejo se ha opuesto a que se dé precedencia a la resolución de Bélgica, examinaremos los proyectos de resolución según el orden en que han sido presentados.

Sr. VAN LANGENHOVE (Bélgica) (*traducido del francés*): Me complace oír que el Presidente está dispuesto a aplicar las disposiciones de nuestro reglamento. No deseo otra cosa.

El artículo 32 dice así:

“Las mociones principales y los proyectos de resolución tendrán precedencia en el orden de su presentación.”

Como la moción que he presentado se refiere a la competencia del Consejo de Seguridad debe considerársela como moción principal, y estimo que por este motivo tiene precedencia sobre los demás proyectos de resolución.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): No deseo perder una hora discutiendo este asunto. El representante de Bélgica desea que se dé precedencia a su proyecto de resolución. Voy a someter a votación esta moción. Si los miembros del Consejo están de acuerdo en que se le dé precedencia, pondré inmediatamente a votación el proyecto de resolución. Pero no deseo perder más tiempo en este asunto.

Los miembros del Consejo votarán ahora sobre el pedido del representante de Bélgica para que se dé precedencia en el voto a su proyecto de resolución.

Se procede a votación ordinaria. Hay 2 votos a favor, ninguno en contra y 9 abstenciones. No habiendo obtenido el voto afirmativo de 7 miembros, la moción queda rechazada.

Votos a favor: Bélgica y Francia.

Abstenciones: Australia, Brasil, Colombia, China, Estados Unidos de América, Polonia, Reino Unido, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Vamos ahora a abocar el estudio de las resoluciones en el orden en que han sido presentadas. La primera es el proyecto de resolución conjunto de Australia y China, que se distribuyó como documento S/513, y al cual se ha propuesto una enmienda.

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): ¿En qué orden vamos a proceder al debate de los otros proyectos de resolución?

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Votaremos en primer término sobre el proyecto de resolución conjunto de Australia y de China; en seguida sobre el proyecto de resolución de los Estados Unidos que aparece en el documento S/514.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Mi delegación desea aclarar que en realidad nunca hemos retirado esta moción original, cuyo texto aparece en el documento S/488,⁹ sino que, a pedido del Presidente, nos esforzamos por trabajar en colaboración con la delegación de China en preparar un texto que fuera aceptable al Consejo. Si ocurriera que el Consejo no aprueba el proyecto de resolución conjunto de China y Australia, nos reservamos el derecho de pedir inmediatamente al Presidente que someta al Consejo nuestro primer proyecto de resolución, antes de que lo sean los otros que se han citado y que se refieren a un problema completamente distinto: el arbitraje y la mediación.

Con este propósito y para ponerlo al día, dispuse que, si fuera necesario, se distribuyera el texto del proyecto de resolución de Australia, y me será satisfactorio saber que el Presidente no tiene obstáculos para aceptar mi sugerión.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Concluamos, primero, el debate de este proyecto de resolución y luego veremos cuál corresponde poner a votación. La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas acaba de hacer distribuir algunas enmiendas al proyecto de resolución conjunto.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): En la sesión anterior del Consejo tuve ya oportunidad de expresar mi opinión sobre este proyecto. Señalé entonces que la resolución conjunta de Australia y de China no resultaba del todo satisfactoria. La delegación de la URSS no ha cambiado de opinión. En caso de aprobarse esta resolución se pasaría por alto a las Naciones Unidas y ante todo al propio Consejo de Seguridad. Consideramos que tal actitud constituiría un serio golpe para las Naciones Unidas y en primer término para el Consejo.

Con el fin de mejorar este proyecto de resolución hemos sometido al Consejo de Seguridad una enmienda que en este momento se distribuye a todos los miembros de dicho cuerpo.

Ante todo propongo que se supriman los párrafos 2, 3, 5, 6 y 7.

Después del párrafo 4 del texto actual que de aprobarse las enmiendas se convertiría en el número 2, propongo insertar, bajo los números 3 y 4, los dos párrafos siguientes:

“3. *Decide* establecer una comisión compuesta por representantes de los Estados miembros del Consejo de Seguridad que se encargue de fiscalizar el cumplimiento de la decisión del Consejo de fecha 1º de agosto;

“4. *Decide* mantener la cuestión de Indonesia en el orden del día del Consejo de Seguridad.”

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Considero que, con la presentación de estas enmiendas ahora, se corre el peligro de crear cierta confusión, por lo que pediría al representante de

⁹ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad. Segundo Año, No. 74, 181a. sesión.*

la URSS que dé lectura al texto original del proyecto de resolución de Australia que acaba de distribuirse. Considero que en él se atiende a todos los puntos planteados.

Me parece entender que en estas modificaciones se dice: "Observa con satisfacción los pasos dados por las partes para dar cumplimiento a la resolución del 1º de agosto de 1947". Estas palabras permanecen en su texto. Mas, de ser exactos los informes e imputaciones de ambos bandos, según los cuales se ha violado la orden de cesación de fuego, no veo motivo para que estemos satisfechos.

La segunda enmienda de la URSS dispone la creación de una comisión encargada de vigilar el cumplimiento de la orden de cesación de fuego. O más precisamente, que esta comisión establezca un órgano de control cuya autoridad sería superior a la de todo árbitro o mediador, o a la de cualquier Estado que haya ofrecido sus buenos oficios. Si no estoy equivocado, la comisión propuesta por la delegación de la URSS tendría poderes superiores a los de la Comisión de Arbitraje.

La enmienda de la URSS ignora igualmente las solicitudes dirigidas a los Gobiernos de los Países Bajos y de la República de Indonesia para que concedan a dichos representantes todas las facilidades necesarias para el eficaz cumplimiento de su misión.

En lo que toca al punto 4 de las enmiendas de la URSS, propondría que, de todas maneras, la cuestión de Indonesia se mantenga en el orden del día del Consejo de Seguridad.

Por todas estas razones, pido al representante de la URSS que reconsidere sus enmiendas y estudie la posibilidad de retirarlas.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Mi enmienda se concreta a un solo problema; es decir, al control que debe ejercerse sobre el cumplimiento de la resolución del Consejo de Seguridad del 1º de agosto. Como el proyecto de resolución conjunto presentado por China y Australia se limita también a este problema, me he abstenido de mencionar en mis enmiendas la cuestión del arbitraje. Y en consecuencia, resultará imposible impugnar las enmiendas de la URSS desde este punto de vista.

Por el párrafo 6 de la resolución de Australia y China, el Consejo de Seguridad invita a los Gobiernos de los Países Bajos y de la República de Indonesia a cooperar con los representantes mencionados en el párrafo 5. Estimo que dicho párrafo no es compatible con las enmiendas de la URSS, pues en el párrafo 5 se habla de los representantes consulares. La delegación de la URSS rechaza esta proposición y la considera completamente equivocada.

No me opondría a incluir un párrafo similar al párrafo 6, por el cual se invita a los dos Gobiernos a que cooperen con la Comisión siempre que ésta tenga su origen en el Consejo de Seguridad. Si el representante de Australia nos presenta un texto preciso con este objeto, no tendría objeción alguna que formular. Se tratará tan sólo de insertar un párrafo complementario.

Si el representante de Australia y los miembros del Consejo están de acuerdo en principio con la iniciativa de crear una comisión del Consejo de Seguridad, el problema de redacción de la resolución carece de importancia y es lo mismo que figure en las enmiendas de la URSS o en cualquier otra resolución. La delegación de la URSS estará dispuesta a aceptarla, cualquiera sea la forma que se le dé, siempre que se someta previamente a votación el proyecto de crear una comisión del Consejo de Seguridad conforme aparece en la primera resolu-

ción de Australia. En este caso, votaría desde luego a favor del proyecto de Australia. Infortunadamente, no ha sido así, y aunque el representante de Australia no ha retirado su proyecto éste no tendrá precedencia en la votación. Por este motivo me es imposible esperar los resultados de la votación para expresar mi actitud respecto a lo propuesto por Australia. He expuesto ya esta actitud en principio y prefiero proponer una enmienda a la resolución que vamos a someter a votación.

Si el representante de Australia no tiene reparo en aceptar la creación de una comisión del Consejo de Seguridad, sería lógico que votara a favor de las enmiendas al igual que yo, que no tengo reparos que formular al proyecto de Australia por el cual se crea este organismo, debería votar a su favor en el momento en que se lo someta a votación.

Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): Si el proyecto de resolución conjunto de Australia y China se somete a votación en primer lugar, votaré a su favor. En caso de que este proyecto no se aprobara, votaré a favor ya sea de la enmienda de la URSS, ya sea del proyecto de resolución original de Australia. Considero que sus diferencias estriban más en la forma que en el fondo.

Quisiera añadir algunas palabras. Se ha dicho aquí varias veces que el propósito de este proyecto de resolución conjunto es pasar por alto al Consejo. Considero más exacto decir que se ha propuesto no para tal cosa, sino con el fin de evitar la espinosa cuestión de competencia. A mi juicio, que el control se confíe al cuerpo consular o a una comisión del Consejo —cuyo distinto carácter percibo— es más cuestión de forma que de fondo, pues a dicho organismo le tocará vigilar el cumplimiento de la orden de cesación de fuego, cualesquiera que fueren las ideas preconcebidas de los gobiernos que tienen cónsules acreditados en Batavia.

Estoy convencido de que todos estos gobiernos son sinceros y que es auténtico su deseo de ver aplicada fielmente la resolución que ordena la cesación de las hostilidades. Siempre que se trate de hacer cesar las hostilidades, no distingo diferencia esencial entre un cuerpo consular y una comisión de este Consejo.

No obstante la forma en que lo hemos propuesto, el proyecto de resolución conjunto elude el espinoso problema de la competencia del Consejo. Este es el único motivo que me ha impulsado a aceptar la sugestión del Presidente, cuando me pidió que colaborara con mis colegas de Australia en la redacción de este proyecto conjunto.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Considero que hemos debatido el problema con suficiente extensión, y que todos los miembros del Consejo se han formado clara idea en lo que toca a la Comisión encargada de vigilar el cumplimiento de la orden de cesación de fuego. Desde el 1º de agosto se viene estudiando la creación de este organismo. Estimo que el lapso transcurrido ha permitido a todos formar su opinión, y que nos hallamos listos para votar.

De conformidad con el reglamento, someteré primero a votación las enmiendas al proyecto de resolución de Australia propuestas por la delegación de la URSS. Se votará, en primer término, las enmiendas a la resolución. Si se las rechaza, someteré a votación el proyecto de resolución conjunto tal como ha sido presentado. Si éste resulta rechazado, someteré a votación el proyecto original de Australia.

Ruego al Secretario General Adjunto que dé lectura a las enmiendas a la resolución conjunta de

Australia y China presentadas por el representante de la URSS.

Sr. KERNO (Secretario General Adjunto encargado de los Asuntos Jurídicos) (*traducido del inglés*): El texto de las enmiendas es el siguiente:

"1. Suprimir los párrafos 2, 3, 5, 6 y 7.

"2. Después del párrafo 4 del texto actual, que se convertirá en el párrafo 2 del texto enmendado, insertar los nuevos párrafos 3 y 4 que dicen como sigue:

"3. *Decide* crear una comisión compuesta por los Estados miembros del Consejo de Seguridad que se encargue de vigilar el cumplimiento de la decisión tomada por el Consejo de Seguridad el 1º de agosto.

"4. *Decide* que la cuestión de Indonesia continúe en el orden del día del Consejo de Seguridad."

Se procede a votación ordinaria. Hay 7 votos a favor, 2 en contra y 2 abstenciones. Siendo uno de los votos negativos el de uno de los miembros permanentes del Consejo, la enmienda queda rechazada.

Votos a favor: Australia, Brasil, Colombia, Estados Unidos de América, Polonia, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Votos en contra: Bélgica, Francia.

Abstenciones: China, Reino Unido.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Como uno de los miembros del Consejo votó en contra de esta proposición, ésta ha quedado rechazada.

Vamos a someter a votación ahora el texto del proyecto de resolución conjunto según aparece en el documento S/513. Pido al Secretario General Adjunto que le dé lectura.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Considero del todo inútil leer este proyecto de proposición. Ha sido sometido muchas veces a nuestra consideración y en ninguna de ellas se estimó necesario dar lectura a su texto.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Como nadie pide que se lea la resolución, ésta no será leída.

Se procede a votación ordinaria. Por 7 votos contra ninguno y 4 abstenciones, queda aprobada la resolución.

Votos a favor: Australia, Bélgica, Brasil, China, Estados Unidos de América, Francia, Siria.

Abstenciones: Colombia, Polonia, Reino Unido, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Es innecesario someter a votación el otro proyecto de resolución propuesto por Australia.

Pasamos a considerar ahora el proyecto de resolución de los Estados Unidos. ¿Desea el representante de los Estados Unidos que se lo someta a votación en los términos en que aparece en el documento S/514?

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): No alcanzo a entender por qué el Presidente me pregunta si insisto en que se someta a votación este proyecto de resolución, que es completamente diferente, en su fondo, del que acabamos de aprobar. Si se exceptúa la de Australia, ninguna moción de este tipo se nos ha presentado hasta hoy.

El proyecto de resolución que hemos propuesto demostrará el interés que el Consejo tiene en alcanzar una solución definitiva de esta controversia. Indicaría igualmente que el Consejo advierte — como a mi juicio debe hacerlo — que en materia de jurisdicción son varias y encontradas las opiniones. El Consejo de Seguridad se dirigirá a ambas partes

ofreciéndoles sus buenos oficios. Espero que el Consejo apruebe esta resolución, pues la comisión propuesta sería elegida inmediatamente por las dos partes e iniciaría sin demora la búsqueda de una solución definitiva.

Este proyecto de resolución ni retarda ni obstruye en modo alguno el cumplimiento de la orden de cesación del fuego. Y en cambio elude el problema de la competencia, que ha suscitado tantas y tan enconadas discrepancias.

Hallándose su autoridad tan discutida, juzgo improcedente que el Consejo pretenda obligar a las partes al empleo de los medios pacíficos. En tanto se pronuncia la Corte Internacional de Justicia, el problema de la competencia no será óbice para la interposición de los buenos oficios, pues éstos los ejercerá el Consejo a pedido de las partes interesadas.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): El proyecto de resolución de los Estados Unidos, así como el de China y Australia, suponen actuar prescindiendo de las Naciones Unidas y del Consejo de Seguridad. Semejante actitud sería lesiva a nuestra Organización y al Consejo. En consecuencia, y como lo he dicho ya, la delegación de la URSS considera absolutamente inaceptable esta proposición.

El representante de Polonia nos ha sometido un proyecto de resolución¹⁰ por el cual se crearía una comisión de arbitraje compuesta por representantes de Estados miembros del Consejo de Seguridad. Este proyecto se ha presentado en forma de enmienda. Por esta razón estimo que debe sometérsela a votación antes que otras que se refieren al arbitraje.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Voy a someter a votación el proyecto de resolución de los Estados Unidos que aparece en el documento distribuido con el número S/514. Pero antes, deseo responder a la objeción del representante de la URSS. La enmienda al proyecto de resolución de Australia propuesta por Polonia constituye el documento S/488. Esta resolución fué retirada.

En este momento, el Coronel Hodgson hace un signo que indica su disenso.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El representante de Australia manifestó que de aprobarse la resolución conjunta, debería estimarse retirado su proyecto original. El proyecto de resolución conjunto ha sido aprobado; podemos, pues, considerar al otro como retirado. ¿Cómo sería posible someter a votación la enmienda a un proyecto de resolución inexistente?

Sr. KATZ-SUCHY (Polonia) (*traducido del inglés*): Pido la palabra para una cuestión de orden. Antes de comenzar la votación, el Presidente declaró que las mociones se votarían según el orden en que fueran presentadas al Consejo. Considero que el proyecto de resolución de Australia relativo al arbitraje fué presentado antes que el proyecto de los Estados Unidos. Propongo, por consiguiente, que sometamos a votación el de Australia.

Creo, también, que cuando se preparaba el proyecto de resolución conjunto de Australia y de China, el primero de estos países presentó separadamente otro sobre arbitraje, entendiéndose que la en-

¹⁰ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, No. 79, 187a. sesión, documento S/488/Add.1.*

mienda de Polonia se refería al segundo proyecto de Australia que figura en el documento S/512.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): La decisión tomada por el Consejo se refiere a otra cuestión: qué control habrá de ejercer sobre el cumplimiento de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 1º de agosto.

Discutimos ahora un proyecto de resolución relativo al arbitraje. Se nos ha sometido, por una parte, un proyecto de resolución y, por otra, una enmienda. La enmienda debe someterse a votación antes que el proyecto de resolución.

Si ocurre que el primer proyecto de resolución no existe ya —no lo sé de fijo, pero admitamos que así es— la enmienda subsistiría siempre, pues difiere fundamentalmente de los proyectos originales de resolución. Si ha sido retirado el primer proyecto de Australia, podemos someter a votación esta enmienda, en la medida en que modifica el proyecto de resolución propuesto por los Estados Unidos.

En caso de haberse retirado el proyecto de resolución de Australia, y si el representante de Polonia no propusiere que consideremos su texto como una enmienda a la resolución de los Estados Unidos, propongo por mi cuenta considerar el texto polaco como una enmienda a dicha resolución. Juzgo perfectamente lógico que el representante de Polonia estime su texto como una enmienda a la resolución de los Estados Unidos, de quedar establecido —repito— que ha sido retirada la resolución de Australia.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El representante de Australia es libre de insistir o no en que se someta a votación su proyecto de resolución; me refiero al proyecto original, que aparece en el documento S/488. Me parece haberle oído decir que en caso de aprobarse el proyecto de resolución conjunto, no insistiría en que se sometiera a votación su primer proyecto. Si me equivoco, estoy listo a proceder conforme a sus deseos.

Advierto que el proyecto de resolución de Australia, que aparece en el documento S/512, difiere del proyecto conjunto. Este último, aprobado ya por el Consejo, se refiere al modo de vigilar cómo se cumple la orden de cesación de fuego, en tanto que el documento S/512 cita el punto b) de la resolución del 1º de agosto y se refiere al arbitraje y al arreglo pacífico de la controversia.

Si el representante de Australia desea que se vote su proyecto de resolución, he de hacer votar primero la enmienda propuesta por el representante de Polonia. Someteremos luego a votación el proyecto de resolución de Australia, según aparece en el documento S/512, que es el proyecto principal.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): A mi entender la situación es la siguiente: los tres proyectos de resolución que discutimos se ocupan del mismo problema. Se les ha presentado en este orden: primero, la enmienda de Polonia; segundo, el proyecto de resolución de Australia; tercero, el proyecto de resolución de los Estados Unidos. La dificultad radica en que el proyecto de Polonia sobre esta cuestión se presentó en forma de enmienda al proyecto de resolución original de Australia, cuyo texto se encuentra en el documento S/488. No puede decirse de manera concluyente que éste haya sido retirado. A mi juicio, se le aplazó simplemente.

Sea como quiera, consideramos que en todo caso, ya que en lo que concierne al orden de prioridad respecto a este punto preciso, la enmienda de Polo-

nia fué presentada primero, debemos considerarla como una enmienda al documento S/512. Creemos por este motivo, que debe votarse primero la enmienda de Polonia; después, el proyecto de resolución de Australia, y finalmente el proyecto de resolución de los Estados Unidos.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Me es del todo indiferente el orden en que se voten los proyectos de resolución. Pero hay una diferencia fundamental entre el presentado por los Estados Unidos y los otros dos. Contrariamente a lo que con tanta habilidad ha sugerido el representante de la URSS, y a lo que se ha esforzado por hacer creer al Consejo y al público, el proyecto de resolución de los Estados Unidos no pretende pasar por alto a las Naciones Unidas. Por el contrario, esta resolución es realista pues sabemos, como lo saben todos, que este Consejo se halla profundamente dividido en cuanto respecta a la cuestión de la competencia. La delegación de los Estados Unidos no tiene opinión formada sobre este asunto y nos agradecería contar con un dictamen de la Corte Internacional de Justicia.

Me resulta imposible aceptar la enmienda propuesta por el representante de Polonia. Si pareciera que asumo aire doctoral, lo hago sin proponérmelo, pero estimo que este Consejo no puede imponer ni un método de arbitraje particular ni un arreglo pacífico a las dos partes en una controversia. Podemos invitarlos a que lleguen al Consejo en demanda de orientación, pero no decirles: "Deben colaborar Uds. con esta o aquella comisión de arbitraje". Por este motivo la delegación de los Estados Unidos consideró necesario establecer un comité del Consejo de Seguridad encargado de comunicar nuestra oferta de buenos oficios al Gobierno de los Países Bajos y a la República de Indonesia, esforzándose de este modo en ayudarlos, en nombre del Consejo, para que alcancen, si es posible, una solución pacífica y permanente de su controversia.

En manera alguna se propone esta resolución actuar pasando por encima del Consejo de Seguridad. Reconoce tan sólo que los miembros del Consejo han expresado francamente opiniones diametralmente opuestas a propósito de la competencia del Consejo. La resolución de los Estados Unidos evita un pronunciamiento en esta controversia hasta no haber obtenido la opinión de la Corte Internacional de Justicia.

Sr. KATZ-SUCHY (Polonia) (*traducido del inglés*): Para resolver el problema que se ha planteado, la delegación de Polonia presenta nuevamente la enmienda que antes había propuesto al proyecto de resolución original de Australia. Esta enmienda se aplica tanto a la resolución de los Estados Unidos como al nuevo proyecto de Australia.

El texto de esta enmienda seguirá a las palabras "...1º de agosto de 1947", en el documento S/514. Se leerá así:

"...*Decide* crear una comisión del Consejo de Seguridad integrada por 11 miembros de este Consejo, que actuarán en calidad de mediadores y árbitros entre el Gobierno de los Países Bajos y el Gobierno de la República de Indonesia."

La misma enmienda se aplicará a la resolución que figura en el documento S/512. Se agregará después de las palabras: "El Consejo de Seguridad..." en la segunda parte del proyecto de resolución de Australia.

Juzgo que, conforme al orden de presentación, se pondrá primero a votación el proyecto de resolución de Australia.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Conviene que no perdamos de vista la cuestión principal sobre la que debemos pronunciarnos. Se trata, en efecto, de saber si es el Consejo de Seguridad el que debe ocuparse de las cuestiones relativas al arbitraje y a la mediación, o si el arreglo de estas cuestiones se confía a ciertos Estados. Esta es la esencia del problema.

Algunos miembros del Consejo han presentado una proposición que la delegación de la URSS apoyó siempre. Con arreglo a los términos en que ésta se halla redactada, las Naciones Unidas, por intermedio del Consejo de Seguridad, se encargarán del arbitraje y de la mediación, teniendo en cuenta que el Consejo de Seguridad se ha ocupado de estudiar la cuestión de Indonesia y en vista de la gravedad de la situación que reina en ese país.

Los representantes de algunos países nos invitan a seguir un rumbo diferente. Desean que confiemos el arbitraje y la mediación a uno o dos Estados y sostienen que, procediendo así, no pasamos por alto a las Naciones Unidas ni al Consejo de Seguridad. Al mismo tiempo que rechazan un proyecto de resolución encaminado a que el Consejo de Seguridad se ocupe de las cuestiones relativas al arbitraje y a la mediación, pretenden convencernos de que no se oponen a que las Naciones Unidas examinen este problema. La contradicción es evidente.

En este caso se exhibe una cabal prescindencia de las Naciones Unidas. Difícil será encontrar ejemplo más característico de prescindencia de las Naciones Unidas.

Es evidente que las declaraciones del representante de los Estados Unidos no se compadecen con sus actos. A primera vista, parecería que apoya a la Organización; en realidad es un ejemplo típico y característico en que se hace caso omiso de ella.

No me propongo debatir más este problema, del cual se ha hablado suficientemente ya. A mi juicio, el Consejo de Seguridad asestaría un nuevo golpe al prestigio de las Naciones Unidas si aprobara la propuesta del representante de los Estados Unidos o la de Australia, que significa —como ya lo he dicho— que se prescinde de las Naciones Unidas en cuestiones relativas al arbitraje y a la mediación.

La delegación y el Gobierno de la URSS no pueden aceptar tal proyecto de resolución ni tomar parte alguna en las medidas que en él se prevén.

Apoyo la enmienda que nos ha presentado el representante de Polonia.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El último orador será el representante de los Estados Unidos; después de escucharlo, someteremos a votación la enmienda de Polonia; en seguida la propuesta de Australia y finalmente la propuesta de los Estados Unidos.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): A mi juicio, y a pesar de lo dicho por el representante de la URSS, no viene a cuento sostener que se prescinde del Consejo de Seguridad. Se trata de aclarar si el Consejo de Seguridad está haciendo algo que no tiene derecho a hacer y sobre este punto reservamos nuestra opinión.

El Gobierno de los Estados Unidos ha manifestado de diversos modos su interés por un pronto arreglo de la situación de Indonesia. Votamos a favor de la orden de cesación de fuego; votamos a favor de todas las medidas que en conciencia merecían nuestro apoyo. Estimamos, sin embargo, que la Carta de las Naciones Unidas no autoriza al Con-

sejo de Seguridad para imponer a las dos partes determinado método para el arreglo pacífico de su controversia.

Es evidente que el Sr. Gromyko está aprovechando esta oportunidad para utilizar el Consejo como tribuna de propaganda, lo que, por lo demás, está de acuerdo con los procedimientos habituales de la URSS. Pero de ningún modo se trata de que la delegación de los Estados Unidos esté tratando de actuar con prescindencia de las Naciones Unidas. Hay otros miembros del Consejo que comparten nuestras dudas respecto a las facultades que este cuerpo tenga para imponer a ambas partes un arreglo permanente de sus controversias. Juzgo que no hay miembro alguno del Consejo que ponga seriamente en duda los motivos que inspiran a los Estados Unidos.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Estimo que el Presidente va a someter inmediatamente a votación, en el orden establecido y sin más debate, la enmienda de Polonia al proyecto de resolución de Australia, y en seguida el proyecto de resolución de los Estados Unidos.

Como no he dicho una sola palabra en nombre de mi delegación para explicar el proyecto de resolución de Australia que figura en el documento S/512, desearía exponer, brevemente, los fines y propósitos que animan a esta resolución.

Se la redactó con el objeto de responder a muchas de las objeciones que habían sido formuladas. Según los términos del acuerdo original —me refiero al de Linggadhati, que indudablemente ambas partes firmaron con plena libertad— toda controversia debe solucionarse por medio del arbitraje. En consecuencia, en su resolución del 1º de agosto de 1947, el Consejo pidió a las dos partes que arreglaran sus diferencias mediante ese procedimiento. El proyecto de resolución de Australia se ajusta pues a la intención de ambas partes y se halla igualmente de acuerdo con la decisión del Consejo de que la controversia debe resolverse por medio del arbitraje.

En lo que toca al segundo punto, la delegación de Australia coincide en que la enmienda polaca adolece de cierta rigidez. La delegación de Australia comparte el punto de vista de la delegación de los Estados Unidos: esta enmienda no contribuirá a lograr los resultados que se desean, si en calidad de Consejo de Seguridad imponemos tres árbitros a las partes. Les damos a cada uno la libertad de elegir un Estado, pero el tercero lo nombra el Consejo como para indicar que este cuerpo se reserva, en gran medida, el control de la cuestión.

Se equivoca, pues, el representante de la URSS al decir, como lo ha hecho, que la resolución de Australia se propone actuar con prescindencia del Consejo de Seguridad. Es igualmente inexacto y contrario a la verdad sostener que con ello se asesta serio golpe a las Naciones Unidas, va que, por esta resolución, hemos mantenido deliberadamente el asunto dentro de la jurisdicción de las Naciones Unidas y del Consejo de Seguridad.

Con este propósito, y para conciliar los puntos de vista extremos, hemos propuesto lo que puede considerarse una resolución de transacción y esperamos que ella obtenga favorable acogida por parte de la mayoría de los miembros de este Consejo.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Desde que comenzamos el examen de la cuestión de Indonesia, se han podido advertir dos tendencias en el Consejo de Seguridad. Una quiere que el Consejo estudie la cuestión de Indonesia y

que adopte medidas acordes con la gravedad de la situación existente en ese país, extendiendo la debida protección a los intereses de la República de Indonesia y del pueblo indonesio. La otra se propone limitar la acción que tome el Consejo de Seguridad a unas pocas formalidades, y hasta pretende que el Consejo se abstenga voluntariamente de tomar decisiones sobre este asunto.

Es indiscutible que, consciente de la gravedad de la situación que predomina en Indonesia, la URSS ha insistido desde el comienzo en que el Consejo de Seguridad, y solamente el Consejo, resuelva este problema, así como todos los que se planteen a propósito de la situación en ese país.

Como es bien sabido, países que tienen intereses coloniales en general o intereses económicos importantes en Indonesia se han esforzado desde el comienzo por defender a la parte culpable en la cuestión de Indonesia, es decir, a los Países Bajos. Han tratado asimismo de colocar en una situación todavía más difícil a la República de Indonesia, que era ya víctima de una agresión armada por parte de los Países Bajos.

Así, pues, estas dos tendencias principales se han manifestado desde la iniciación del debate. No ha sido difícil comprobar su existencia en el curso de todas nuestras discusiones; se han hecho evidentes aun para el observador más desapasionado, el hombre de la calle, que por cierto no es un experto en política ni en diplomacia.

El representante de los Estados Unidos ha dicho que la declaración del representante de la URSS según la cual la aprobación de los proyectos de Estados Unidos y Australia equivaldría a hacer a un lado a las Naciones Unidas es pura propaganda de la URSS. Si es propaganda dar nuestro apoyo a una proposición encaminada a que el Consejo de Seguridad se ocupe de las cuestiones relativas al arbitraje y a la mediación, no cabe duda de que numerosos norteamericanos la hacen igualmente. Quisiera señalar a la atención del representante de los Estados Unidos que, desde hace algún tiempo, casi todos los grandes diarios norteamericanos sostienen sin ambages que la tendencia del representante de los Estados Unidos en el Consejo de Seguridad es tener en menos a las Naciones Unidas. ¿Es ésta acaso propaganda de la URSS? Juzgo difícil suponer que los grandes diarios norteamericanos, que marcan la orientación al resto de la prensa en los Estados Unidos, hagan propaganda en favor de la URSS. Estimo naturalmente difícil que el representante de los Estados Unidos se pueda escudar detrás de frases y declaraciones e intente probar que en este caso especial su delegación defiende efectivamente a las Naciones Unidas y el derecho exclusivo que les asiste para decidir el problema.

La verdad es otra: desde que se empezó el examen del problema de Indonesia, tanto los Estados Unidos como otras Potencias coloniales se esfuerzan por apartar al Consejo de Seguridad del examen a fondo de esta cuestión. Desde luego, utilizan con este propósito los argumentos más variados. Sería sorprendente que no invocaran ninguno. Sostienen así que no se ha establecido todavía la competencia del Consejo de Seguridad para examinar esta cuestión. Prácticamente en todas las reuniones del Consejo de Seguridad se plantea el problema y es el representante de los Estados Unidos el que marca la pauta de los debates. El problema de la competencia amenaza convertirse en una suerte de pantano, en el cual se hunde lo básico de la cuestión de Indonesia, ahogándose de tal modo el contenido político de su problema. Con toda objetividad, es imposible interpretar de otra manera esta actitud.

Repito que la delegación de la URSS no sólo no puede asociarse a semejantes intentos sino que, cualesquiera que sean las decisiones finales del Consejo de Seguridad, nuestra delegación se mantendrá ajena a ellas por completo. Se esforzará por todos los medios en demostrar que el Consejo de Seguridad, y sólo el Consejo, es el órgano que debe ocuparse de resolver esta cuestión.

Se ha dicho que si el Consejo de Seguridad crea una comisión exclusivamente encargada del arbitraje y la mediación, se correría el riesgo de poner límites a las medidas necesarias para solucionar, mediante dichos sistemas, la controversia entre la República de Indonesia y los Países Bajos. Este argumento carece de solidez. El Consejo de Seguridad o la comisión creada por éste podría emplear todos los medios permitidos en el campo del arbitraje y de la mediación con el propósito de solucionar estos problemas en servicio de los intereses de Indonesia y de los Países Bajos, y así como de todas las Naciones Unidas.

No creo que las gratuitas afirmaciones vertidas aquí por el representante de los Estados Unidos a propósito de la propaganda, etc., puedan hacernos olvidar el fondo del problema que tenemos que estudiar.

Sr. LÓPEZ (Colombia) (*traducido del inglés*): Comparto la impresión de que los resultados de este debate en torno a la cuestión de Indonesia no contribuirán a realzar el prestigio del Consejo de Seguridad, como tampoco lo hicieron las conclusiones de anteriores debates, a propósito de la cuestión de Grecia que precedió a la cuestión de Indonesia. Pero creo también que las lecciones que brindan al Consejo de Seguridad sus propios errores, limitaciones o fracasos, se perderán si no contemplamos la obra cumplida en su justa perspectiva.

En el caso actual, me parece que vamos a interpretar erróneamente el desarrollo de los últimos sucesos. A ojos de la delegación de Colombia la situación es fundamentalmente la siguiente: cuando el Consejo sometió a votación las enmiendas presentadas por la delegación de la URSS al proyecto conjunto de Australia y de China, estas enmiendas no fueron aprobadas, porque uno de los miembros permanentes del Consejo votó en contra, vale decir, porque opuso su veto a estas enmiendas. Si la memoria no me falla, cuando el Presidente anunció el resultado de la votación hubo de decir con mucha exactitud: "Se ha frustrado la proposición". Ignoro si lo interpreto bien, mas creo haberle entendido que la voluntad de la mayoría se vió frustrada porque, en verdad, la mayoría del Consejo se había pronunciado a favor de las enmiendas propuestas por la URSS al proyecto conjunto de China y de Australia.

Cosa parecida nos ocurrió en el caso de las resoluciones relativas a la cuestión de Grecia. Estas contaban con 9 votos a favor, y sin embargo, fué imposible aprobarlas porque se las vetó.¹¹ Es muy importante que tanto el Consejo como el público en general mediten sobre el modo como funciona el veto, pues las consecuencias, desde el punto de vista de la votación, resultan casi las mismas. Poco importa que un proyecto de resolución reúna los sufragios de siete, ocho, nueve o 10 miembros. Basta que uno de los miembros permanentes del Consejo no vote a su favor, para que no prospere. Esto es lo que ha ocurrido en el caso actual.

La voluntad de la mayoría del Consejo se vió frustrada —para usar otra vez la expresión del Pre-

¹¹ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año*, No. 66, 170a. sesión y No. 79, 188a. sesión.

de los Países Bajos, ya sea directamente, ya invocando, con diferentes pretextos, la cuestión de la competencia del Consejo. Con sólo haberse abocado al estudio de esta cuestión, el Consejo de Seguridad ha afirmado su competencia. Al abordar el examen de la cuestión de Indonesia y al aprobar la resolución del 1º de agosto ha reconocido implícitamente el Consejo de Seguridad que tiene derecho a ocuparse de esta cuestión del modo que le parezca más conveniente en vista de la situación en Indonesia.

Difícil sería comprender cómo el Consejo de Seguridad, tras de haber tomado el 1º de agosto una decisión importante sobre esta cuestión, adopta súbitamente otra que pone en duda lo bien fundado de la primera así como la legitimidad de todas las medidas que se han tomado hasta el presente. Esto sería menoscabar el prestigio del Consejo de Seguridad y de las Naciones Unidas.

La resolución de Bélgica se propone, en realidad, distraer la atención del Consejo y de las Naciones Unidas del fondo de la cuestión para orientarlo hacia los aspectos jurídicos del problema, que son de orden secundario y cuya dilucidación no viene al caso. No se puede interpretar de otro modo el sentido de esta proposición.

Si el Consejo de Seguridad decidiera aprobar la propuesta de Bélgica, ocurrirá lo siguiente: en primer lugar, la atención del Consejo se verá alejada del fondo de la cuestión, orientándose hacia los aspectos jurídicos de éste; aspectos secundarios y que, como ya lo he indicado, nunca debieron plantearse. En segundo lugar, actuando en esa forma, el Consejo de Seguridad resta importancia política a las decisiones que anteriormente tomó.

Los miembros del Consejo recordarán que, después de aprobada la resolución del 1º de agosto, todos aquellos que desean ver acrecentada la autoridad de las Naciones Unidas y del Consejo de Seguridad se apresuraron a expresar su complacencia. Quienes estimaban esta medida insuficiente, porque no protege bastante los intereses del pueblo indonesio víctima de una agresión armada, han reconocido también la utilidad de la resolución sobre cesación de hostilidades aprobada por el Consejo de Seguridad. Mas si aprobara la proposición de Bélgica, el Consejo restaría fuerza a sus propias decisiones, pues, dos o tres semanas después de haber tomado una decisión, tomaría otra que manifiesta dudas sobre los fundamentos en que se basó la primera.

No necesito continuar en mi razonamiento para demostrar al Consejo las consecuencias de semejante actitud ni cuál sería la reacción, no sólo del pueblo indonesio, sino de todos aquellos que se interesan en el mantenimiento de la paz y que querían ver acrecentada la autoridad de las Naciones Unidas.

Considero que debemos rechazar el proyecto de resolución de Bélgica, porque carece en absoluto de fundamento y porque nos aleja del camino que debemos seguir en el examen de esta cuestión.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Estimé que habiéndose discutido antes este problema no sería preciso discutirlo de nuevo. No obstante, se han inscrito cuatro nuevos oradores que desean pronunciarse sobre el proyecto de resolución de Bélgica. Si el Consejo desea continuar la sesión, podemos concluir esta tarde, atendiendo de este modo a lo propuesto por uno de sus miembros, que pidió no abandonar esta sala sin antes tomar una decisión final sobre la cuestión de Indonesia. Si el Consejo desea continuar, estoy dispuesto a hacerlo así; en caso contrario, levantaré ahora la sesión para reunirlos nuevamente mañana a las 10.30 horas.

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): He pedido la palabra para plantear una cuestión de orden. Juzgo que podemos concluir esta tarde con el examen de la cuestión de Indonesia. En lo que a mí toca, las observaciones que debo formular serán muy breves. Si el Presidente tiene a bien autorizármelo, estoy dispuesto a formular mis observaciones.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El representante de China pide la palabra para referirse al levantamiento de la sesión.

Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): Como este asunto no es de tanta urgencia y las consecuencias jurídicas de esta medida podrían resultar sorprendentes para algunos de nosotros, propongo que levantemos la sesión.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Volveremos a considerar este asunto a las 10.30 horas de mañana, y discutiremos los proyectos de resolución de Bélgica y Polonia.

En la tarde, examinaremos la cuestión de Egipto.

Se levanta la sesión a las 18.35 horas.

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

ALEMANIA

R. Eisenschmidt, Schwanthaler Strasse 59, Frankfurt/Main.

Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.

Alexander Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.

W. E. Saarbach, Gertrudenstrasse 30, Köln (1).

ARGENTINA

Editorial Sudamericana, S.A., Alsina 500, Buenos Aires.

AUSTRALIA

H. A. Goddard, A.M.P. Bldg., 50 Miller St., North Sydney; 90 Queen St., Melbourne.

Melbourne University Press, 369/71 Lonsdale Street, Melbourne C.1.

AUSTRIA

Gerold & Co., Graben 31, Wien, 1.

B. Wüllerstorff, Markus Sittikusstrasse 10, Salzburg.

BELGICA

Agence et Messageries de la Presse, S.A., 14-22, rue du Persil, Bruxelles.

W. H. Smith & Son, 71-75, boulevard Adolphe-Max, Bruxelles.

BIRMANIA

Curator, Govt. Book Depot, Rangoon.

BOLIVIA

Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

BRASIL

Livraria Agir, Rua Mexico 98-B, Caixa Postal 3291, Rio de Janeiro.

CANADA

Ryerson Press, 299 Queen St. West, Toronto.

CEILAN

Lake House Bookshop, Assoc. Newspapers of Ceylon, P.O. Box 244, Colombo.

COLOMBIA

Librería Buchholz, Bogotá.

Librería Nacional, Ltda., Barranquilla.

Librería América, Medellín.

COREA

Eul-Yoo Publishing Co., Ltd., 5, 2-KA, Chongno, Seoul.

COSTA RICA

Imprenta y Librería Trejos, Apartado 1313, San José.

CUBA

La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.

CHECOSLOVAQUIA

Československý Spisovatel, Národní Třída 9, Praha 1.

CHILE

Editorial del Pacífico, Ahumada 57, Santiago.

Librería Ivens, Casilla 205, Santiago.

CHINA

The World Book Co., Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipei, Taiwan.

The Commercial Press, Ltd., 211 Honan Rd., Shanghai.

DINAMARCA

Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.

ECUADOR

Librería Científica, Guayaquil y Quito.

EL SALVADOR

Manuel Navas y Cía., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.

ESPAÑA

Librería Mundi-Prensa, Castello 37, Madrid.

Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

International Documents Service, Columbia University Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.

ETIOPIA

International Press Agency, P.O. Box 120, Addis Ababa.

FILIPINAS

Alemar's Book Store, 749 Rizal Avenue, Manila.

FINLANDIA

Akateeminen Kirjakauppa, 2 Keskuskatu, Helsinki.

FRANCIA

Editions A. Pédone, 13, rue Soufflot, Paris (Ve).

GHANA

University College Bookshop, P.O. Box 4, Achimota, Accra.

GRECIA

Kauffmann Bookshop, 28 Stadion Street, Athens.

GUATEMALA

Sociedad Económico-Financiera, 6a. Av. 14-33, Ciudad de Guatemala.

HAITI

Librairie "A la Caravelle", Port-au-Prince.

HONDURAS

Librería Panamericana, Tegucigalpa.

HONG KONG

The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.

INDIA

Orient Longmans, Calcutta, Bombay, Madras, New Delhi & Hyderabad.

Oxford Book & Stationery Co., New Delhi y Calcutta.

P. Varadachary & Co., Madras.

INDONESIA

Pembangunan, Ltd., Gunung Sahari 84, Djakarta.

IRAN

"Guity", 482 Ferdowsi Avenue, Teheran.

IRAK

Mackenzie's Bookshop, Baghdad.

IRLANDIA

Stationery Office, Dublin.

ISLANDIA

Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar H. F., Austurstraeti 18, Reykjavik.

ISRAEL

Blumstein's Bookstores, Ltd., 35 Allenby Road, Tel Aviv.

ITALIA

Librería Commissionaria Sansoni, Via Gino Capponi 26, Firenze, y Lungotevere Arnaldo da Brescia 15, Roma.

JAPON

Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.

JORDANIA

Joseph I. Bahaus & Co., Dar-ul-Kutub, Box 66, Amman.

LIBANO

Librairie Universelle, Beyrouth.

LIBERIA

J. Momolu Kamara, Monrovia.

LUXEMBURGO

Librairie J. Schummer, Luxembourg.

MEXICO

Editorial Hermes, S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.

NORUEGA

Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.

NUOVA ZELANDIA

United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.

PAISES BAJOS

N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.

PAKISTAN

The Pakistan Co-operative Book Society, Dacca, East Pakistan.

Publishers United, Ltd., Lahore.

Thomas & Thomas, Karachi, 3.

PANAMA

José Menéndez, Plaza de Arango, Panamá.

PARAGUAY

Agencia de Librerías de Salvador Nizza, Calle Pte. Franco No. 39-43, Asunción.

PERU

Librería Internacional del Perú, S.A., Lima.

PORTUGAL

Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.

REINO UNIDO

H. M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E.1.

REPUBLICA ARABE UNIDA

Librairie "La Renaissance d'Egypte", 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.

Librairie Universelle, Damas.

REPUBLICA DOMINICANA

Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.

SINGAPUR

The City Book Store, Ltd., Collyer Quay.

SUECIA

C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.

SUIZA

Librairie Payot, S.A., Lausanne, Genève.

Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zürich 1.

TAILANDIA

Pramuan Mit, Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tck, Bangkok.

TURQUIA

Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

Mezhduranodnaya Knyiga, Smolenskaya Ploshchad, Moskva.

UNION SUDAFRICANA

Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.

URUGUAY

Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elía, Plaza Cagancha 1342, 1° piso, Montevideo.

VENEZUELA

Librería del Este, Av. Miranda, No. 52, Edf. Galipán, Caracas.

VIET-NAM

Librairie-Papeterie Xuân Thu, 185, rue Tu-Do, B.P. 283, Saigon.

YUGOSLAVIA

Cankarjeva Založba, Ljubljana, Slovenia.

Drzavno Preduzeće, Jugoslovenska Knjiga, Terazije 27/11, Beograd.

Prosvjeta, 5, Trg. Bratstva i Jedinstva, Zagreb.

[5951]

En aquellos países donde aún no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York (E.E.UU. de A.); o Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra (Suiza).